

## **AUTO No. 04506**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, Derogado por el Decreto 531 de 2010, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984, y la Ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2013ER015774 del 13 de febrero de 2013, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA- recibió de parte del Señor JAVIER FERNANDO CAMARGO CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.327.058, actuando en calidad de Representante Legal (Primer Suplente del Gerente) de la Sociedad CONSTRUCTORA MADEIRA S.A.S identificada con el Nit. 900.512.869-5, solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de dos (2) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la carrera 20 No. 122 - 12 del Distrito Capital.

Que mediante radicado No. 2013ER068751 del 12 de junio de 2012 el Señor JOSE GABRIEL ROMERO CAICEDO, actuando en calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con el Nit 860.531.315-3, sociedad que actúa como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PARQUE 122, identificado con el Nit. 830.053.812-2; allegó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA- el poder conferido al representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA MADEIRA S.A.S, o a quien este designe para que en nombre y representación del citado fideicomiso, realice los trámites correspondientes para obtener la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en el predio sobre el cual versa la referida solicitud.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna silvestre, efectuó visita el 20 de marzo de 2013 en la carrera 20 No. 122 - 12, y en efecto emitió el **Concepto Técnico No. 2013GTS912 de fecha 14 de mayo de 2013**, en el que se consideró técnicamente viable realizar la ejecución del tratamiento silvicultural solicitado.

### **AUTO No. 04506**

Que igualmente, con citado concepto se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago por concepto de compensación de la suma de **UN MILLON SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.061.854) M/CTE.**, equivalentes a un total de 4.11345 IVP(s) y 1.80128 SMMLV, por concepto de evaluación la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$54.234) M/CTE.**, y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SENTA Y TRES PESOS (\$114.363) M/CTE.**

Que mediante **Auto No. 01081 del 24 de junio del 2013**, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, autorizó iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PARQUE 122**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la carrera 20 No. 122 – 12; Que el anterior Acto Administrativo fue notificado, el día 15 de julio de 2013, con constancia de ejecutoria del 16 de julio de 2013.

Que mediante **Resolución No. 00995 del 12 de julio de 2013**, autorizó al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PARQUE 122**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, efectuar el procedimiento solicitado. Que igualmente, el precitado acto administrativo, ordenó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado, cancelando la suma de **UN MILLON SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.061.854) M/CTE.**, por concepto de evaluación la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$54.234) M/CTE.**, y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$114.363) M/CTE.** de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 2013GTS912 de fecha 14 de mayo de 2013. Que el anterior Acto Administrativo fue notificado, el día 15 de julio de 2013, con constancia de ejecutoria del 29 de julio de 2013.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a través de la Dirección De Evaluación Control y Seguimiento, efectuó visita el día 27 de diciembre de 2013, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. 08486 del 26 de septiembre de 2014**, mediante el cual se verificó que las actividades fueron ejecutadas debidamente por el autorizado estableciendo “...Mediante la Resolución 00995 de 2013 se autorizó a ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUE 122 la tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Guayacán de Manizales, procedimientos que

Página 2 de 7

### **AUTO No. 04506**

*fueron ejecutados en su totalidad. Por concepto de evaluación a través del recibo de pago No. 839694/426464 se consignó la suma de Cincuenta y dos mil ciento treinta y seis pesos M/cte (\$52.136), quedando un faltante de dos mil noventa y ocho pesos M/cte (\$2.098). Además no se encontraron los recibos de pago por concepto de compensación estimada en \$1.061.854 M/cte; correspondientes a 4.113450 IVP's y 1.801280 SMMLV, ni el pago por seguimiento calculado en Ciento Catorce Mil Trescientos Sesenta y Tres Pesos M/cte (\$114.363). No se requirió salvoconducto de movilización de madera por no generar madera con valor comercial...”*

Que así las cosas, en relación con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 00995 del 12 de julio de 2013, se revisa el expediente **SDA-03-2013-954**, y se verifican las base de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, evidenciando el pago por concepto de Evaluación mediante recibo de la Dirección Distrital de Tesorería No. 839694/426464 del 7 de febrero de 2013, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$52.136) M/CTE**,

Que mediante radicado No. 2013ER089360 del 19 de julio de 2013, la CONSTRUCTORA MADEIRA S.A.S., con Nit. 900.512.869-5, allegó a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, los soportes de pago por concepto de Seguimiento copia autenticada del recibo de la Dirección Distrital de Tesorería No.854634/441481 del 18 de julio de 2013, por la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$114.363) M/CTE**, por concepto de Compensación copia autenticada del recibo de la Dirección Distrital de Tesorería No.854632/441479 del 18 de julio de 2013, por la suma de **UN MILLON SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.061.854) M/CTE**, y de la misma forma, adjuntaron copia autenticada del recibo de la Dirección Distrital de Tesorería No. 854633/441480 por la suma de **DOS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.098) M/CTE**, este último pago, correspondiente al saldo pendiente por concepto de Evaluación. Concluyendo que la ejecución del tratamiento silvicultural se realizó de acuerdo con lo autorizado en la Resolución No. 00995 del 12 de julio de 2013, y lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 2013GTS912 de fecha 14 de mayo de 2013.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

### **AUTO No. 04506**

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*

(...)

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.* ” Qué, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que consecuente con lo anterior, encontramos como norma que nos permite integrar la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que, en cumplimiento de las disposiciones legales antes citadas y conforme con los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios evidenciados, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-954**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en la **Resolución No. 00995 del 12 de julio de 2013**, y se dio cumplimiento a los pagos por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que, por lo anterior, se concluye que no se encuentra decisión administrativa diferente a la de ordenar el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas, conforme con los lineamientos legalmente establecidos para ello.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las

Página 4 de 7

### **AUTO No. 04506**

Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...*”, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación*”.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) “*El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior*”, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos

**AUTO No. 04506**

que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo Cuarto, Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoiliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-954**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO:** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2013-954**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar la presente al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PARQUE 122**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la avenida 15 No. 100 – 43 Piso 4 de la ciudad de Bogotá.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar la presente a la **CONSTRUCTORA MADEIRA S.A.S.**, con Nit. 900.512.869-5, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la avenida calle 100 No. 19 A-10 oficina 801, de la ciudad de Bogotá. .

**ARTICULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

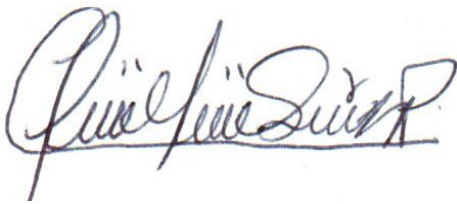
**ARTICULO QUINTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 04506**

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de noviembre del 2017**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente SDA-03-2013-954.*

**Elaboró:**

MARIA MERCEDES CAÑÓN TACUMA	C.C: 52619743	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171068 DE 2017	FECHA EJECUCION:	29/09/2017
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/10/2017
------------------------------------	--------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/11/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/11/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------